

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 016 A-TTCEP-2023

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes+, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República indica que en los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: "las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades, funcionarias, funcionarios o sus representantes legales según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

Dirección: Paraíso Amazónico, 6 de Diciembre s/n y Río Huataraco  
Teléfono: 063 700 860 Ext. 1001 1008  
Mail: terminalterrestre2012@outlook.com - yasunimedios@ttcep.ec





Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes transparencia, rendición de cuentas y control social". En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones".

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 del 10 de marzo del 2021 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), emite y publica en su página web el Reglamento de Rendición de Cuentas, en el cual establece los mecanismos, procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendición de cuentas. Y en función de la metodología y artículos establecidos tiene que efectuarse el proceso de rendición de cuentas para el año 2022.

Que, la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054, del 16 de marzo del 2023, reforma los tiempos de las fases del Reglamento de Rendición de Cuentas para el año 2022, afectando al artículo 12 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-47. Por tanto, se establecen los nuevos tiempos y cronograma de rendición de cuentas de acuerdo con la nueva resolución emitida, para el proceso de rendición de cuentas 2022;

Que, mediante Resolución Administrativa 008-B-TTCEP, el gerente de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP, designa al Equipo de rendición de cuentas 2022.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, en la ley y en uso de sus facultades legales:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Final de Rendición de Cuentas del medio de comunicación Yasuni Tv y Yauní fm

El informe comprende la información de la ficha de rendición de cuentas establecida en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para evaluar y rendir cuentas sobre la gestión Institucional y empresarial de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Entregar la información a los representantes de la asamblea Cantonal para la realización de la Rendición de Cuentas 2022 y a los dirigentes de las Organizaciones ligadas a la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

**SEGUNDA.** - Notifíquese a todos los representantes de la Rendición de Cuentas 2022 de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

**TERCERA.** - Publicar en el link de la página web de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP y del medio de comunicación Yasuní Tv y Yasuní Fm.

Notifíquese con la presente resolución a la coordinación local de los medios de comunicación Yasuní Tv y Yasuní Fm.

Comuníquese y cúmplase.

Francisco de Orellana 19 de Junio de 2023

Arq. Rafael Barriga

**GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL TERRESTRE  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP**